MEMORANDO

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2024

PARA: **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ**
Coordinador Grupo de Contratos

DE: **SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA**
Supervisora CUR 1109-2020

ASUNTO: **Solicitud trámite de Suspensión No. 2 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023** suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Yopal (Casanare), para la ejecución del Proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

Respetado doctor Ramírez,

En mi calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Yopal (Casanare), me permito solicitar al Grupo de Contratos adelantar los trámites necesarios para suscribir el acta de Suspensión No. 2 al Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, mediante la cual se suspenda el plazo de ejecución del convenio por el término de dos y medio (2.5) meses, de acuerdo con las consideraciones que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

CONVENIO	Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos CUR No. 1331 del 26 de junio de 2023. Dirección Secop II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4633048&isFromPublicArea=True&isModal=False
OBJETO DEL CONVENIO	En virtud del presente Convenio, las PARTES establecerán las condiciones para el manejo y ejecución de los

	recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Yopal departamento de Casanare, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el Proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*
PARTES DEL CONVENIO	Municipio de Yopal Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
BENEFICIARIO	Municipio Yopal (Casanare)
NIT	891.855.017-7
VALOR DEL CONVENIO	No aplica
VALOR DEL PROYECTO	Recursos Nación (100%): Dieciocho Mil Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres ($18.094.457.463) pesos
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 de junio de 2023
FECHA INICIO	28 de junio de 2023
PLAZO INICIAL	Quince (15) meses
PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES	Con Acta de Suspensión 01 del 28 de diciembre de 2023, se suspendió la duración del CUR por 11 meses, hasta el 28 de noviembre de 2024, con nueve (9) meses de plazo de ejecución faltante.
FECHA TERMINACIÓN ACTUAL	28 de agosto de 2025

2. CONSIDERACIONES

1. Que el 14 de junio de 2023 con oficio radicado MVCT 2023EE0054252, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio «MVCT» informó al Municipio de Yopal (Casanare) la viabilidad del proyecto, indicando como condicionante lo siguiente:

 "El mencionado proyecto viabilizado en el comité No. 60 de diciembre 02 de 2014 propuso como alcance construir la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta conectar con las redes del caso urbano del municipio de Yopal; a la fecha, se encuentran construidas la captación, aducción, planta de tratamiento y parte de la red, saliendo desde la PTAP, lo cual obligó a dividir la conducción en tres fases, de las cuales, la fase I se encuentra

construida, la fase II quedó su construcción a cargo del Departamento del Casanare y la fase III corresponde al proyecto que nos ocupa en esta viabilidad.

Dado que la fase II hace parte integral de la línea de conducción, y que dicho tramo fue denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN TRAMO K2+564 Y K3+190 DEL PROYECTO CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA YOPAL", con motivo de la socavación ejercida por el Río Cravo Sur sobre la margen izquierda del cauce (banca de la vía paralela al rio); en consecuencia, el municipio de Yopal debe coordinar con el Departamento del Casanare para que se construyan las obras de protección geotécnica, que resguarden el talud del margen izquierdo, erosionado por la socavación intensa que producen los caudales del Rio Cravo Sur, así mismo, debe garantizar la debida coordinación para que se realice la instalación, operatividad y estabilidad de la tubería, en el tramo de la mencionada fase II.

Si por cualquier motivo, el municipio de Yopal no cuenta con la evidencia que de garantía de la construcción, operación y estabilidad de las obras de la fase II, deberá abstenerse de publicar pliego de condiciones definitivo que de avance al proceso de contratación para acometer la fase III, motivo de la presente viabilidad, dado que para su funcionalidad esta etapa depende de la ejecución y operatividad de la fase II." Énfasis propio

2. Que el 20 de junio de 2023 con oficio radicado MVCT 2023EE0056057, el MVCT comunicó al Municipio de Yopal la Resolución de Adjudicación de Recursos 0496 del 20 de junio de 2023, la cual en su artículo 4° indicó que debía ser suscrito un Convenio de Uso de Recursos mediante el cual se reglase el apoyo financiero de la Nación.

3. Que el 26 de junio de 2023 el MVCT y el Municipio de Yopal (Casanare), suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos Nº 1331 de 2023 cuyo objeto estableció "(...) las condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al municipio de Yopal departamento de Casanare, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, a fin de realizar el proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL,*

DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual se encuentra publicado en Secop II en la dirección electrónica https://bit.ly/3OubLgq.

4. Que el 28 de junio de 2023 fue suscrita el acta de inicio del Convenio Interadministrativo N° 1331 de 2023, con un plazo de ejecución de 15 meses.

5. Que el 18 de diciembre de 2023 fue emitida Resolución de Asignación de Recursos 1256 de 2023, la cual anula y reemplaza la Resolución de Asignación de Recursos inicial 0496 del 20 de junio de 2023, extendiendo a diez (10) meses la prescripción de términos de efectos jurídicos de los recursos asignados por la Nación, así:

 «Artículo 1°. Modificar el artículo 6 de la Resolución No. 0496 del 20 de junio de 2023, el cual quedará así:

 "Artículo 6°. La presente resolución perderá efectos jurídicos en cualquiera de los siguientes casos:

 a) Si el Municipio de Yopal, departamento de Casanare, no suscribe el convenio de uso de recursos de que trata el artículo 4° de la presente resolución, a más tardar el 28 de junio de 2023.

 *b) Si transcurridos **diez (10) meses** de ejecución contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio de uso de recursos, el ejecutor designado no ha dado apertura a los procesos contractuales necesarios para la ejecución del proyecto.*

 *Nota: El término señalado en el presente literal **se suspenderá si el mencionado convenio de uso de recursos es suspendido.**»* Énfasis propio

6. Que el 28 de diciembre de 2023, fue suscrita Acta de Suspensión No.1 en la cual el Municipio-Ejecutor se comprometió a desarrollar el Plan de Trabajo que se transcribe a continuación, con el cual se busca dar cumplimiento al condicionante señalado en la viabilidad del proyecto:

 «1. Armonización presupuestal vigencia 2024. Este proceso se establece se ejecute dentro de los tres (3) primeros meses del año 2024. Enero a marzo 2024.

 2. Contratación Personal Profesional vigencia 2024. Este proceso se establece se ejecute en el siguiente mes a la armonización presupuestal. Cuarto (4) mes del año 2024. Enero a Abril 2024.

3. Revisión, complementación y/o actualización y viabilización final proyecto Fase II. Este proceso se establece se ejecute en los siguientes dos (2) meses a la contratación del personal profesional requerido. Mayo a junio 2024.

4. Aprobación del proyecto, designación de ejecutor. Este proceso se establece se ejecute en el siguiente mes a la Revisión y/o Actualización y viabilización final proyecto Fase II. Julio 2024.

5. Proceso de Contratación obras y servicios proyecto Fase II. Este proceso se establece se ejecute en los siguientes dos (2) mes a la aprobación del proyecto y designación de ejecutor. Agosto a septiembre 2024.

6. Inicio de ejecución de obras y servicios de Interventoría: Este proceso se considera se inicie en los primeros días del mes de octubre de 2024, con la suscripción de los respectivos contratos y la aprobación de garantías y/o pólizas, cumpliendo así con la condicionalidad establecida en el Concepto de Viabilidad No. 2023EE0054252 de fecha 14 de junio de 2023.»

7. Que el Municipio-Ejecutor de Yopal (Casanare) dió cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan de Trabajo del Acta de Suspensión No. 1 del 28 de diciembre de 2024, desde enero 2024 y hasta junio 2024, según consta en los Informes Mensuales presentados a esta cartera ministerial.

8. Que para el período correspondiente a los meses desde julio 2024 y hasta septiembre 2024, los Informes Mensuales aportados por el Municipio-Ejecutor de Yopal, si bien es cierto daban cuenta de actuaciones y gestiones ejecutadas para poder lograr el hito esperado, éstos no pudieron ser materializados, por cuánto se dependía de gestiones de otros actores en el territorio, que no son parte integrante del CUR 1331 de 2023, tales como la Gobernación de Casanare y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal «EAAAY» (intervenida por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios «SSPD» desde octubre 2023).

9. Que el 04 de octubre de 2024 mediante Decreto Gobernación de Casanare Nº 0265 de 2024, fueron asignados recursos presupuestales a la denominada fase II de la línea de conducción del sistema de acueducto del Municipio de Yopal (Casanare), con cargo a recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías del Departamento, por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS) pesos. El proyecto fue denominado *«Construcción de la línea de conducción y obras de protección en los puntos críticos de inestabiildad geológica desde el tramo K2+069 al K3+511 para sistema de abastecimiento de agua potable del Municipio de Yopal Departamento de Casanare.»*. En dicho acto administrativo también se designó a Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare Acuatodos S.A. E.S.P. «Acuatodos» como Ejecutor del proyecto fase II de línea de conducción de acueducto. Dicho documento constituye cierre técnico, financiero y evidencia cierta de una futura contratación de construcción e interventoría de construcción para la precitada fase II, con lo cual se dará cumplimiento al condicionante señalado en el oficio MVCT de viabilidad del proyecto.

10. Que el 21 de octubre de 2024 con oficio radicado MVCT 2024ER0164581, el Municipio-Ejecutor rindió sus argumentos por los cuales para el período Julio a Septiembre 2024, no fue posible lograr el hito señalado en el Plan de Trabajo del Acta de Suspensión del CUR 1331 de 2023, por causas ajenas a éste.

11. Que el 31 de octubre de 2024 con oficio radicado Municipio No. 2024ER0172042, el Municipio-Ejecutor solicitó al MVCT otorgar dos meses y medio adicionales de suspensión, a fin de lograr cumplir el condicionante de aportar los contratos de construcción e interventoría de construcción de la fase II de la línea de conducción de acueducto. En dicho documento el Municipio-Ejecutor indicó:

«El Municipio de Yopal, en calidad de EJECUTOR del Convenio de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, para la construcción de las obras del proyecto CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, se permite realizar solicitud formal de ampliación del plazo de la suspensión temporal en el plazo de ejecución del Convenio de Usó de Recursos No. 1331 de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que este proyecto fue aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en su sesión No. 55 del día 16 de diciembre de 2022 y se emitió concepto de Viabilidad Favorable del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante comunicación 2023EE0054252 del 14 de junio de 2023, en el que se señaló como condicionantes para la ejecución del proyecto, lo siguiente:

"El mencionado proyecto viabilizado en el comité No. 60 de diciembre 02 de 2014 propuso como alcance construir la captación, aducción, planta de

tratamiento de agua potable y la conducción hasta conectar con las redes del caso urbano del municipio de Yopal; a la fecha se encuentran construidas la captación, aducción, planta de tratamiento y parte de la red, saliendo desde la PTAP, lo cual obligó a dividir la conducción en tres fases, de las cuales, la fase l se encuentra construida, la fase II quedó su construcción a cargo del Departamento del Casanare y la fase III corresponde al proyecto que nos ocupa en esta viabilidad.

Dado que la fase II hace parte integral de la linea de conducción, y que dicho tramo fue denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN TRAMO K2+564 Y K3+190 DEL PROYECTO CONSTRUCC/ON SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA YOPAL" con motivo de la socavación ejercida por el Río Cravo Sur sobre la margen izquierda del cauce (banca de la vía paralela al río); en consecuencia, el municipio de Yopal debe coordinar con el Departamento del Casanare para que se construyan las obras de protección geotécnica, que resguarden el talud del margen izquierdo, erosionado por la socavación intensa que producen los caudales del Rió Cravo Sur así mismo, debe garantizar la debida coordinación para que se realice la instalación, operatividad y estabilidad de la tubería, en el tramo de la mencionada fase II.

Si por cualquier motivo, el municipio de Yopal no cuenta con la evidencia que de garantía de la construcción, operación y estabilidad de las obras de la fase II, deberá abstenerse de publicar pliego de condiciones definitivo que dé avance al proceso de contratación para acometer la fase III, motivo de la presente viabilidad, dado que para su funcionalidad de esta etapa depende de la ejecución y operatividad de la fase II. " Subrayado y negrilla fuera de texto

Esta situación fue ratificada, en mesa virtual del 30 de noviembre de 2023, en mesas de trabajo de seguimiento al CUR 1331 de 2023, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se indicó que la condicionalidad del concepto de viabilidad se hallará superada con la garantía en la contratación de las obras correspondientes a la Fase ll del proyecto. En tal sentido, para que el municipio de Yopal proceda con la publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación para acometer la Fase III, el municipio de Yopal tendrá que acreditar la siguiente documentación:

·El contrato de obra debidamente suscrito en el que se tenga la garantía de la construcción de las obras de Fase II.
·Las pólizas del contrato de obra debidamente aprobadas y canceladas, de manera que se cuente con la garantía de la estabilidad de las obras construidas correspondientes a la Fase II.

·El acta de inicio debidamente suscrita para los contratos de obra e interventor/a correspondientes a la fase II.
·La certificación del alcalde municipal, en la que indique que se garantizará la operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes entregados, los cuales serán operados a través de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal - EICE ESP, como persona prestadora del servicio de acueducto en el municipio de Yopal.

Ante esta situación y dado que, a noviembre de 2023, la Gobernación de Casanare, no aprobó el proyecto Fase II, el Municipio de Yopal, solicitó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, una suspensión temporal en el plazo de ejecución por un plazo de ONCE (11) MESES, solicitud que fue aprobada y por tanto; el 28 de diciembre de 2023, se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 del Convenio de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, por un plazo de once (11) meses, hasta el 28 de noviembre de 2024.

Que para la ejecución del proyecto Fase II, la Gobernación de Casanare, mediante Decreto Departamental 0265 del 4 de octubre de 2024, "Por medio del cual se prioriza y aprueba un (1) proyecto de inversión financiado con cargo a recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes", aprobó el proyecto Código BPIN 2024005850122 denominado CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K2+069 AL K3+511 PARA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 34.821.805.952,00).

De igual manera, en el artículo 2 del precitado Decreto, designó como entidad pública designada ejecutora del proyecto y como instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE ACUATODOS S.A E.S.P.

Es importante tener en cuenta que, en el alcance del proyecto Código BPIN 2024005850122 denominado CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K2+069 AL K3+511 PARA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, se encuentran los costos ambientales, para el pago de los tramites y permisos ambientales requeridos, los cuales fueron iniciados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal - EICE E.S.P, entre ellos el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y el permiso de

Ocupación de Cauce, ante la Autoridad Ambiental, trámite al cual ya se le realizaron la liquidación de costos y se espera que la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, realice el pago respectivo de los costos de evaluación para que CORPORINOQUIA proceda a realizar inicio de trámite. En los costos del proyecto, se incluyen los costos ambientales, por lo tanto, previo a la iniciación de la ejecución de las obras del proyecto, se deben contar con los actos administrativos de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único, expedidos por la Autoridad Ambiental.

De igual manera, ACUATODOS S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, debe tramitar el permiso de intervención de la vía Yopal - El Morro, por lo que previo a la iniciación de la ejecución de las obras del proyecto, se deben contar con el acto administrativos de permiso de intervención de vía otorgado por la Gobernación de Casanare.

Que ante esta situación, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, solicitó a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, mediante comunicación oficial No. 2024261413 del 18 de octubre de 2024, el cronograma de ejecución de las actividades previstas en el proyecto, para el trámite, pago y obtención de los permisos ambientales, los plazos establecidos para la contratación de las obras y los servicios de interventoría y la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras y la aprobación de las pólizas correspondientes.

Que el ingeniero Julio Cesar Cuevas Jimenez, en calidad de Gerente General de ACUATODOS S.A E.S.P, mediante oficio 130.20.10 de fecha 25 de octubre de 2024, recibido a través de correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2024; dando respuesta al oficio de solicitud de línea de tiempo de tramites ambientales y etapa precontractual de las obras y servicios del proyecto Fase II, indica lo siguiente:

Respecto a lo solicitado en el oficio mencionado, nos permitimos informar el cronograma para la realización de los tramites ambientales, contratación de obras y servicios de interventoría, adjudicación y firma de los contratos derivados para el cumplimiento y ejecución del proyecto fase II.

1. Trámites para la obtención de los permisos ambientales de permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal. Teniendo en cuenta la inclusión en el valor del proyecto de los costos de compensación ambiental y actualización de las licencias ambientales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, como autoridad ambiental, los permisos ambientales requeridos y su cancelación. Para esta actividad se prevé un plazo de sesenta

(60) días calendario a partir del 15 de octubre de 2024. Es importante indicar que el cumplimiento de esta actividad está supeditada a la celeridad con que la Autoridad Ambiental, realice la revisión de la documentación requerida y dé tramite positivo al otorgamiento de los permisos requeridos.

2. Trámite de permiso de intervención vial del Invias. Se debe recopilar toda la información requerida para realizar el trámite requerido ante el Departamento de Casanare, como entidad encargada de las vías secundarias en el Departamento. Para esta actividad se prevé un plazo de treinta (30) días calendario a partir del 15 de octubre de 2024.

3. ETAPA PRECONTRACTUAL - Elaboración de pliegos de condiciones para la contratación de los servicios de obra e interventoría. Esta actividad ya se está ejecutando, no obstante, teniendo en cuenta que los permisos ambientales y el permiso de intervención de vías, son requisito de ejecución de las obras, estas invitaciones se realizaran a partir del 15 de diciembre de 2024 y el plazo establecido para el proceso de la contratación en el SECOP, incluyendo presentación de ofertas, observaciones y adjudicación del contrato, se prevé ejecutar en el mes siguiente al 15 de diciembre de 2024, es decir hasta el 15 de enero de 2025.

4. Suscripción del Contrato y aprobación de pólizas. Esta actividad se prevé ejecutar en los quince (15) días siguientes al 15 de enero de 2025, es decir hasta el 30 de enero de 2025.

5. ETAPA CONTRACTUAL- Suscripción del Acta de inicio: Una vez se cumplan con los requisitos legales de perfeccionamiento del contrato de obra e interventoría, se espera suscribir el acta de inicio y el giro de los recursos de anticipo, en los quince (15) días siguientes al 30 de enero de 2025, es decir hasta el 15 de febrero de 2025.

Que acorde a los plazos establecidos en el cronograma presentado por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, los requisitos establecidos en la condicionalidad del concepto de viabilidad 2023EE0054252 del 14 de junio de 2023 y ratificados en la mesa de trabajo virtual de seguimiento al CUR 1331 de 2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, correspondientes a la contratación de las respectivas obras y los servicios de interventoría, y la expedición y aprobación de las garantías del contrato de obra, se cumplirían el 15 de febrero de 2025.

Que la fecha proyectada para el reinicio del Convenio de Usos de Recursos 1331 de 2023, es el 28 de noviembre de 2024, fecha para la cual no se cuenta con la totalidad de los condicionantes, para que el municipio de Yopal proceda con la

publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación para acometer la Fase III, acorde al cronograma o línea de tiempo de ejecución del proyecto Fase II.

Por lo anterior, impide al Municipio de Yopal, cumplir con sus obligaciones contractuales, acorde a las condicionales establecidas en la viabilidad técnica del 2023EE0054252 del 14 de junio de 2023 y por ende, de obligatorio cumplimiento en la ejecución del Convenio de Usos de Recursos 1331 de 2023.
Es claro que la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, no hace parte del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023. No obstante, la ejecución del cronograma de contratación de las obras y servicios del proyecto Fase II, condiciona las actividades a realizar por parte del Municipio de Yopal.

Que claramente, se establece en la CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las PARTES será responsable por demoras, fracasos en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito según se definen bajo la ley de la República de Colombia o por circunstancias imprevisibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan.

Que, con base a lo señalado anteriormente, el hecho de un ajeno o tercero (la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P.), a las partes intervinientes en el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, impide temporalmente seguir la ejecución de las prestaciones contractuales a cargo del Municipio de Yopal.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el hecho que impide la ejecución normal de las actividades y obligaciones a cargo del municipio de Yopal, es generado por un tercero, que no hace parte de las entidades que suscribieron el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, constituye un hecho fortuito, por lo que el Municipio de Yopal, solicita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se tramite y apruebe una ampliación a la suspensión temporal por un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS, mientras la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P, realiza los trámites administrativos respectivos para el trámite y obtención de los permisos ambientales requeridos y realizar la contratación de las obras y servicios del proyecto Fase II, denominado CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K2+069 AL K3+511 PARA SISTEMA DE

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Esta solicitud se realiza en cumplimiento de la Cláusula VIGESIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público las PARTES podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio como una medida temporal a fin de conservar el vínculo contractual; para lo cual, deberán hacer constar esas circunstancias y sus efectos por escrito.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del MUNICIPIO éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito al MINISTERIO a efectos de establecer las acciones a seguir.

De igual forma, se enmarca en el principio general de conservación de los contratos estatales, en la primacía del interés general y del principio de conservación del contrato y que el fin de la contratación estatal es cumplir a cabalidad con los contratos establecidos y de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas y lo establecido en las Cláusulas del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023.

Así mismo, se apoya en la jurisprudencia, especialmente del Consejo de Estado, la cual ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público debidamente justificadas y fundamentadas, las cuales se han hecho constar esas circunstancias y sus efectos, en el presente escrito, con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual y la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Teniendo en cuenta que la suspensión temporal solicitada, constituye un intervalo pasivo en la dinámica del convenio, el municipio de Yopal, trabajará en los documentos de estudios previos de conveniencia y oportunidad para la contratación de las obras y los servicios de interventoría derivados del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023; por tanto acorde a las obligaciones contractuales del convenio, se presentarán para revisión previa los pliegos tipo para el sector de agua potable y saneamiento básico adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, actividad que permitirán una vez se reinicie el convenio, contar con todos los elementos necesarios para ejecutar las actividades y obligaciones propias del Convenio de Usó de Recursos 1331 de 2023.

De igual manera, estará atento a apoyar a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P., en información adicional que requiera para el trámite de los permisos ambientales requeridos y los procesos contractuales a realizar.

Es preciso indicar que, si las situaciones que generan la presente solicitud de suspensión temporal, se superan antes del plazo solicitado, el Municipio de Yopal, informará oportunamente al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, para reiniciar de común acuerdo el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023.

En espera del trámite oportuno a la presente solicitud de ampliación de la suspensión del Convenio de Usó de Recursos 1331 de 2023, se tramite y apruebe una ampliación a la suspensión temporal por un plazo de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS, nos suscribimos de Usted.»

(Se anexa cronograma).

3. CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN A LA JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Esta supervisión considera procedente la solicitud de suspensión que presenta el Municipio-Ejecutor de Yopal, mediante oficio radicado MVCT 2024ER0172042 del 31 de octubre de 2024, considerando que actualmente el Municipio-Ejecutor ha acreditado la realización de actuaciones y gestiones tendientes al logro de los hitos del Plan de Trabajo del Acta de Suspensión del 28 de diciembre de 2023, a la fecha de terminación de la actual suspensión, esto es, 28 de noviembre de 2024, resulta previsible que desde el territorio no se logrará aportar copia de contrato de construcción e interventoría de construcción de la denominada fase II de la línea de conducción del sistema de acueducto del Municipio de Yopal.

Desde el punto de vista técnico, resulta imprescindible asegurar que el punto de encole (punto inicial) de la fase III de la línea de conducción de acueducto, lo cual corresponde al punto de descole de la fase II de la línea de conducción de acueducto (punto final fase II), presente una evidencia cierta de existencia, lo cual se acreditará con la generación de un contrato de construcción e interventoría de construcción para la precitada fase II. De la existencia de la fase II, depende totalmente la funcionalidad de la fase III, por lo cual la Nación debe verificar que el territorio disponga de todos los medios a su disposición para materializar fase II.

La existencia del Decreto Gobernación de Casanare 0265 del 04 de octubre de 2024, certifica que el proyecto fase II cuenta con los cierres técnico y financiero, quedando pendiente a la fecha surtir la etapa precontractual de los procesos de selección de la contratación derivada de construcción e interventoría de

construcción de la fase II, por parte de Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare Acuatodos S.A. E.S.P. «Acuatodos» como Ejecutor designado para la fase II.

El Municipio-Ejecutor aportó Cronograma de Actividades a desarrollar durante los dos y medio meses de suspensión 02 solicitada para la duración del CUR 1331 de 2023.

Este lapso se ajusta a los tiempos mínimos requeridos para desarrollar los procesos de licitación pública que se deben adelantar, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación, régimen jurídico aplicable y vigente para Acuatodos S.A. E.S.P. como Ejecutor designado para fase II. El tiempo de suspensión adicional se considera oportuno y conveniente para que la Nación, cuente con mayor certeza de la futura construcción de fase II, mitigando y reduciendo el riesgo que conlleva la inversión de la fase III objeto del CUR 1331 de 2023.

En virtud de lo anterior, es pertinente indicar que el periodo de suspensión 02 del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, solicitado por el Municipio-Ejecutor de Yopal, es consistente técnicamente para el cumplimiento del condicionante señalado en la viabilidad, y de la totalidad de hitos indicados en el Plan de Trabajo del Acta de Suspensión del 28 de diciembre de 2023, cuyo fin último es dotar el proyecto de una evidencia cierta de existencia de la fase II de la línea de conducción de acueducto.

En ese orden de ideas, esta supervisión considera necesario suspender por segunda oportunidad la duración del CUR 1331 de 2023 por un plazo de dos y medio (2.5) meses, los cuales permitirán culminar las actividades de contratación de la construcción e interventoría de construcción de la precitada fase II.

Ahora bien, frente a las suspensiones de los convenios la jurisprudencia ha señalado que éstos pueden ser válidamente suspendidos de manera temporal, en procura del interés público y con el fin de mantener el vínculo contractual, entendida esta como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones que afectan la ejecución, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del mismo, en este sentido este busca principalmente garantizar el interés general como fin de la contratación estatal, razón por la cual la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del estado.[1]

[1] Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

Así las cosas, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada de dar fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.[2]

En virtud de lo anterior, es preciso traer a consideración lo expresado por el Consejo de Estado, en atención a que si bien no existe una norma que regule la suspensión de los contratos, ésta es completamente viable, como lo menciona la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 estableció lo siguiente:

> *"(…) Las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.*
>
> *Ahora bien, al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales como se explica a continuación.".*
>
> *Acorde a lo expuesto, las partes dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad de que trata el art. 1602 del C.C., del interés general y del principio de conservación del contrato, están habilitadas legalmente para acordar la estipulación de las cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de prorrogar la ejecución del contrato estatal, en eventos como el presente, donde la ampliación del plazo permite cumplir los fines de la contratación.*
>
> *En efecto, de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines*

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278 del 5 de julio de 2016

estatales. Así mismo en ellos, podrán incluirse las modalidades, condiciones, clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración. (…)"

Igualmente, se deja de presente que la principal finalidad de la contratación estatal *"es lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, brindar una eficiente y eficaz prestación de servicios públicos y garantizar la efectividad de los derechos e intereses de las diferentes personas."*

Por consiguiente, de conformidad con la autonomía de la voluntad de las partes, velando por la satisfacción del interés general, se considera que se configuran causas válidas y suficientes para proceder con el trámite administrativo y se solicita de manera respetuosa suspender el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, dos y medio (2.5) meses.

4. SOLICITUD

En el marco de lo expuesto, esta supervisión recomienda la elaboración de la minuta correspondiente que permita suspender el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, en los términos que se indican a continuación:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023 por el término de dos y medio (2.5) meses esto es, desde el treinta (30) de noviembre del 2024 y hasta el quince (15) de febrero del 2025, dejando como fecha prevista de reinicio el dieciséis (16) de febrero del 2025.

PÁRAGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del Convenio de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, no se contabilizará el término de la suspensión. No obstante, teniendo en cuenta el plazo del Convenio, la supervisión del Convenio debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución del convenio, una vez culmine la suspensión del mismo.

SEGUNDA: EL MUNICIPIO renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás estipulaciones del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, conservan su vigencia y alcance.

Para lo anterior se solicita tener en consideración los siguientes documentos:

- Oficio radicado Municipio 2024265697 del 31 de octubre de 2024 por el cual el Municipio-Ejecutor solicita segunda suspensión al plazo de ejecución del convenio por 2.5 meses.
- Documentos de representación legal de LAS PARTES.
- Los demás documentos relacionados con la celebración y ejecución del presente Otrosí y del Convenio lnteradministrativo de Uso de Recursos de 2023.

Los precitados documentos se encuentran disponibles para su visualización y descarga, en el siguiente enlace electrónico:
https://minviviendagovco-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/aduque_minvivienda_gov_co/EiGspsyNHORCiNbHjNra3-wBgxH7X-9zUwwRc2osD9qq2g?e=jSfjTM

Cordialmente,

SAYDA NAIYURY MONTES MOLINA
Supervisora CUR 1331 de 2023
Subdirección de Proyectos

Elaboró:

Ing. Alex Duque
Cargo: Contratista - Seguimiento Sub. Proyectos

Revisó:

Angela Cuadros Serrano
Apoyo Jurídico Zona Sur
Subdirección de Proyectos